



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0182/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Ultimo grado de estudios; Respuesta Complementaria; Datos Personales; Comité de Transparencia; Versión Pública

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0182/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Económico

### Fecha de Resolución

14 de febrero de 2024



### Solicitud

Tres requerimientos relacionados con el grado de estudios de tres personas servidoras públicas.



### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que dos contaba con Licenciatura, otra con Licenciatura trunca. Sobre el tercer requerimiento proporciono copia de la Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0002/2022.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



### Estudio del caso

Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



### Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0182/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162324000021.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	8
<b>PRIMERO.</b> <i>Competencia</i> .....	8
<b>SEGUNDO.</b> <i>Causales de improcedencia</i> .....	8
<b>RESUELVE</b> .....	15

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Código Nacional:</b>	Código Nacional de procedimientos Penales.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Económico.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 1° de enero de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162324000021, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicitamos nos informen el último grado de estudios de los servidores públicos, que a continuación se señalan, así como los números de cédula profesional expedida por profesiones, y el documento normativo que señale el grado de estudios para ocupar cargos de Secretarías del Gobierno de la CDMX, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas. Fadlala Akabhani - Secretario de esta Secretaría. Gabriel Leyva Martínez Ramona Hernández Morales

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 22 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado Solicitante: Sirva encontrar anexa la respuesta enviada por el área de esta Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Pública, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto. Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Horario de Atención de 9:00 a 15:00 horas Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425 Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SEDECO/OSE/UT/118/2024** de fecha 22 de enero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **SEDECO/DEAF/141/2024** de fecha 19 de enero, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio SEDECO/OSE/UT/0073/2024, recibido con fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual envié la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 09162324000021 en el cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Se indica el último grado de estudios de los servidores públicos que a continuación se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>Grado de estudio</b>
Fadalala Akabani Hneide	Licenciatura
Gabriel Leyva Martínez	Licenciatura Trunca
Ramona Hernandez Morales	Licenciatura

En lo correspondiente al documento normativo que señale el grado de estudios para ocupar los cargos de Secretario, Dirección General y Dirección Ejecutiva, se anexa copia de la CIRCULAR SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0002/2022 emitida por la Dirección ejecutiva de Desarrollo personal y Derechos Humanos, la cual establece el nivel de estudios (Licenciatura/Carrera trunca/Bachillerato u otro) que se solicite en virtud del perfil de puesto. El nivel debe ser comprobado fehacientemente con Cédula Profesional o Titular Profesional, Certificado total o parcial, Carta de pasante, o Constancia de estudios acompañada de historia académica, por las aspirantes o personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado.

Sin más por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

3.- Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0002/2022 emitida por la Dirección ejecutiva de Desarrollo personal y Derechos Humanos.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 23 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** nos es pertinente señalar que no nos proporciono la información solicitada, ya que nos adjunta una circular de 2022, expedida por la secretaria de administración y finanzas, donde menciona los documentos que deben entregar los trabajadores a ocupar plazas de estructura, si bien es cierto, en nuestra solicitud requerimos el documento para ocupar puestos de direcciones ejecutivas, generales y secretarías específicamente y si no hay, valga nuestra ignorancia, nos explique, argumente y fundamente el motivo, por otro lado le solicitamos el número de cedula profesional de estos servidores, creemos nosotros que esta información la solicita al momento de la contratación, Recursos Humanos y si es verdad que tienen licenciatura tal como lo señala y lo afirman tanto la Directora de Administración y Finanzas y Responsable de la Unidad de Transparencia, nos proporcionen el número de cedula profesional de la licenciatura y el nombre de la carrera que según ellos estudiaron y en su caso el servidor que tiene carrera trunca nos adjunte la tira de materias, ya que no nos dieron el número de cedula, o en su caso nos motive y fundamente por que no nos pueden proporcionarnos esa información. si al momento de la contratación creemos que el área de Recursos Humanos, solicito título o cedula profesional al servidor público.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 23 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 26 de enero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0182/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de enero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 7 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Por medio de la presente, estando en tiempo y forma se remite el oficio SEDECO/OSE/UT/0261/2024, correspondiente a los Alegatos y Manifestaciones referentes al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0182/2024, así como los anexos mencionados en el mismo  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **SEDECO/OSE/UT/0261/2024** de fecha 07 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 3.- Oficio Núm. **SEDECO/OSE/UT/0073/2024** de fecha 12 de enero, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SEDECO/DEAF/141/2024** de fecha 19 de enero, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- 5.- Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0002/2022 emitida por la Dirección ejecutiva de Desarrollo personal y Derechos Humanos.
- 6.- Oficio Núm. **SEDECO/OSE/UT/118/2024** de fecha 22 de enero, dirigido a la *persona solicitante* y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 7.- Correo electrónico de fecha 30 de enero, dirigido a la dirección electrónica de esta ponencia.



8.- Oficio núm. **SEDECO/DEAF/216/2024** de fecha 02 de febrero, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, que en su parte conducente señala:

“...

Al respecto, en medio magnético (CD), se proporcionan los comprobantes de estudios de las personas servidoras públicas, conforme al numeral 2.3.8 fracción IX de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, referente al documento que acredite el nivel máximo de estudios al momento de la contratación, a excepción del Licenciado Fadalala Akabani Hneide, que derivado del recurso de revisión llevó a cabo la actualización del documento que acredita su último grado de estudio.

Nombre	Nivel de estudio	Comprobante de Estudios
Fadalala Akabani Hneide	Licenciatura en Sociología	Cédula Profesional
Gabriel Leyva Martínez	Licenciatura Trunca en Sociología	Constancia de estudios
Ramona Hernández Morales	Licenciatura en Economía	Título

Finalmente, en lo correspondiente a la documentación adjunta en medio magnético (CD), y conforme con lo dispuesto por los lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, se describe lo siguiente:

**CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

<b>Nombre del Área</b>	Subdirección de Administración de Capital Humano
<b>Documento:</b>	Cédula Profesional y Constancia de Estudios.
<b>Partes o secciones clasificadas y partes que lo conforman:</b>	Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento) De la cédula profesional: código de barras y CURP, en el caso de la constancia de estudios asignaturas acreditadas (total y acumuladas) créditos (total y acumulados), equivalencia en porcentaje y promedio.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 171, 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión



	de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Firma del Titular del Área</b>	Mtro. Miguel Ángel Cruz Gómez
<b>Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</b>	Fecha: 28 de noviembre de 2022 Acta Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. Acuerdo:CT-SE-10-03-2022

9.- Versión pública de la cedula profesional a nombre de Fadalala Akabani Hneide.

10.- Titulo profesional a nombre de Ramona Hernández Morales.

11.- Versión pública de la Constancia de estudios a nombre de Gabriel Leyva Martínez.

12.- Decima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, realizada el 28 de noviembre de 2022.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 12 de febrero de 2024<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0182/2024**.

Por último, de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 12 de febrero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 26 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre tres personas servidoras públicas:

- 1.- Ultimo grado de estudios.
- 2.- Cedula profesional.
- 3.- Documento normativo donde indique el grado escolar para ocupar sus cargos.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó que Fadalla Akabani Hneide contaba con Licenciatura, de Gabriel Leyva Martínez contaba con Licenciatura trunca, y sobre Ramona Hernández Morales cuenta con Licenciatura.

Sobre el tercer requerimiento proporciono copia de la Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0002/2022.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* Interpuerto un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se proporcionó la Cedula profesional, y que no se indicó la licenciatura que estudiaron.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria donde indicaron que Fadalla Akabani Hneide contaba con Licenciatura en Sociología, de Gabriel Leyva Martínez contaba con Licenciatura trunca en Sociología, y sobre Ramona Hernández Morales cuenta con Licenciatura en Economía.

Respecto de la cedula profesional, proporciono versión pública de la correspondiente a Fadalla Akabani Hneide, y en referencia a Gabriel Leyva Martínez y Ramona Hernández Morales, proporciono la documentación que respalda el ultimo grado de estudio, en el caso de Gabriel Leyva Martínez versión pública de constancia de estudio y en el caso de Ramona Hernández Morales copia simple de título de licenciatura.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de Transparencia*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De tal forma, que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Para la elaboración de las versiones públicas por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, estas serán elaboradas por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó es se ponía a disposición la versión pública de la información solicitada en virtud de que la misma contiene información de carácter confidencial concerniente a los datos personales referentes en el caso de cedula profesional el Código de barras y CURP, y en el

caso de constancia de estudios, las asignaturas total y acumuladas, créditos total y acumulados, así como la equivalencia en porcentaje y promedio.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal.
Código de barras (QR)	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que es un dato personal.
las asignaturas total y acumuladas, créditos total y acumulados, así como la equivalencia en porcentaje y promedio	Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

En este sentido, se concluye que dichos datos, constituyen información de carácter confidencial.

Asimismo, sobre el primer requerimiento indicó la licenciatura que los servidores públicos ostenten.

Y en referencia al tercer requerimiento complemento indicando que la documentación que debe proporcionar se sustenta en la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del



conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.